

Madrid, a 18 de diciembre de 2015

DE UNA PARTE: D. SERGIO ÁLVAREZ CAMIÑA interviene en nombre y representación del **CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS** con CIF Q2826011E en su condición de Director General, cargo para el que fue nombrado en virtud de los poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Luis Núñez Boluda, el día 1 de junio de 2011, con el número 809 de su protocolo.

DE OTRA PARTE: D^a. ALICIA DÍAZ ZURRO, mayor de edad, con N.I.F.: 39675707-V, interviene en nombre y representación de **SOCIEDAD ESTATAL DE GESTION INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, S.A.**, en adelante **SEGPSA**, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración, en virtud de los poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Antonio Crespo Monerri, el día 7 de marzo de 2012, con el número 326 de su protocolo. Dicha sociedad con CIF: A-28/464725 se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo: 24.587, Folio: 174, Sección: 8, Hoja: M-52248 y tiene su domicilio en la calle José Abascal nº 4 – 3ª planta (28003 – Madrid).

Ambas partes reconociéndose competencia y capacidad para la firma del presente documento,

EXPONEN

- I.- Que el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece en su artículo 4:

“1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley, los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

....

n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades, que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.”

Y en su artículo 24

....

“6. A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte

esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.”

- II.- Que la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, establece en su disposición adicional décima, apartados 1, 2, 3, 4 y 6 (en su nueva redacción dada por la disposición final sexta-dos de la Ley 8/2013 de 26 de junio de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas):

“ 1. La “Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima “(SEGIPSA), cuyo capital social deberá ser íntegramente de titularidad pública, tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, para la realización de cualesquiera trabajos o servicios que le sean encomendados relativos a la gestión, administración, explotación, mantenimiento y conservación, vigilancia, investigación, inventario, regularización, mejora y optimización, valoración, tasación, adquisición y enajenación y realización de otros negocios jurídicos de naturaleza patrimonial sobre cualesquiera bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración en el Patrimonio del Estado o en otros patrimonios públicos, así como para la construcción y reforma de inmuebles patrimoniales o de uso administrativo.

2. En virtud de dicho carácter, SEGIPSA estará obligada a realizar los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas, obras y cuantas actuaciones le encomienden directamente la Administración General del Estado y los poderes adjudicadores dependientes de ella, en la forma establecida en la presente disposición. La actuación de SEGIPSA no podrá suponer el ejercicio de potestades administrativas.

3. La encomienda o encargo, que en su otorgamiento y ejecución se regirá exclusivamente por lo establecido en esta disposición, establecerá la forma, términos y condiciones de realización de los trabajos, que se efectuarán por SEGIPSA con libertad de pactos y sujeción al Derecho privado. Se podrá prever en dicha encomienda que SEGIPSA actúe en nombre y por cuenta de quien le efectúe el encargo que, en todo momento, podrá supervisar la correcta realización del objeto de la encomienda. Cuando

tenga por objeto la enajenación de bienes, la encomienda determinará la forma de adjudicación del contrato, y podrá permitir la adjudicación directa en los casos previstos en esta ley. En caso de que su otorgamiento corresponda a un órgano o entidad que no sea el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, requerirá el previo informe favorable del Director General del Patrimonio del Estado.”

4.- “El importe a pagar por los trabajos, servicios, estudios, proyectos y demás actuaciones realizadas por medio de SEGIPSA se determinará aplicando en las unidades ejecutadas las tarifas que hayan sido aprobadas por resolución del Subsecretario de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización. La compensación que proceda en los casos en los que no exista tarifa se establecerá, asimismo, por resolución del Subsecretario de Hacienda y Administraciones Públicas”.

6.- “La ejecución mediante encomienda de las actividades a que se refiere el apartado 1 de ésta disposición, se realizará por SEGIPSA bien mediante la utilización de sus medios personales y técnicos, o bien adjudicando cuantos contratos de obras, suministros y servicios sean necesarios para proporcionar eficazmente las prestaciones que le han sido encomendadas, recurriendo, en este caso, a la contratación externa, sin más limitaciones que las que se deriven de la sujeción de estos contratos a lo previsto en esta disposición adicional y en los artículos 189 a 191 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando se refieran a alguno de los tipos de contratos relacionados en el apartado 1 del mismo artículo”.

III.- Que el Consorcio de Compensación de Seguros es una entidad de las contempladas en el transcrito apartado uno de la disposición adicional décima, concretamente es una entidad pública empresarial.

IV.- En el apartado cuarto de la indicada disposición adicional décima se indica:

“4. El importe a pagar por los trabajos, servicios, estudios, proyectos y demás actuaciones realizadas por medio de SEGIPSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que hayan sido aprobadas por resolución del Subsecretario de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización. La compensación que proceda en los casos en los que no exista tarifa se establecerá, asimismo, por resolución del Subsecretario de Hacienda.

El pago, que tendrá la consideración de inversión, se efectuará previa certificación de conformidad expedida por el órgano que hubiera encomendado los trabajos.”

- V.- Que el Consorcio de Compensación de Seguros pretende encomendar a SEGIPSA los trabajos de Dirección Facultativa del Proyecto Complementario de las obras de acondicionamiento puntual en el edificio sito en la calle Saturno, núm. 1 de Pozuelo de Alarcón, Madrid.
- VI.- Que los trabajos mencionados en el Expositivo anterior se entiende que están contemplados en la citada disposición adicional décima.
- VII.- Que con fecha 22 de abril de 2008 la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas aprobó las tarifas aplicables a los trabajos que el Consorcio de Compensación de Seguros pretende encomendar a SEGIPSA.

Por lo expuesto, ambas partes, reconociendo su capacidad jurídica y de obrar para la firma de la presente ENCOMIENDA, la llevan a efecto de conformidad a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Consorcio de Compensación de Seguros encomienda a SEGIPSA la realización de los trabajos de Dirección Facultativa (que no incluye los trabajos de coordinación de Seguridad y Salud) del Proyecto Complementario de las obras de acondicionamiento puntual en el edificio sito en la calle Saturno, núm. 1 de Pozuelo de Alarcón, Madrid.

SEGUNDA.- Que el importe estimado a pagar por los servicios y trabajos mencionados en la estipulación anterior, según la aplicación de las tarifas citadas en el expósito VII, y la ejecución material del proyecto aprobado, 776.650,14 €, es de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (41.783,78 €), IVA no incluido, resultado de aplicar la tarifa del 5,38% (4,48% x 1.2).

Los importes definitivos a pagar por los trabajos mencionados serán los que resulten de aplicar las tarifas mencionadas en esta encomienda, al presupuesto de ejecución material de las obras realmente ejecutadas una vez aprobada la certificación final de obra.

TERCERA.- La facturación será mensual y proporcional al importe de ejecución material certificado cada mes, suspendiéndose ésta en caso de paralización total de la obra. La factura deberá ser atendida en el más breve plazo posible.

CUARTA.- Al tratarse de unos trabajos complementarios a la ejecución de obra, tendrán un plazo de ejecución igual a ésta, ampliándose lo necesario a efectos de la liquidación del contrato.

QUINTA.- Para la coordinación y el seguimiento de los trabajos encomendados se designa por parte del Consorcio de Compensación de Seguros a D. Diego García Morales y por parte de SEGIPSA a D^a. Concesa Mateos Corchero, que podrán ser sustituidos por el simple escrito de la parte que lo hubiera designado.

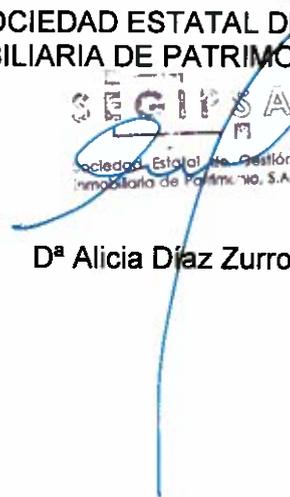
Y en prueba de conformidad se firma el presente ACUERDO en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el CONSORCIO DE
COMPENSACION DE SEGUROS



D. Sergio Álvarez Camiña

Por la SOCIEDAD ESTATAL DE GESTIÓN
INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, S.A.



D^a Alicia Díaz Zurro